

ACTA DE ACUERDO EN MATERIA DE TELETRABAJO

En Madrid, siendo las 09:30 horas del día 22 de enero de 2021, se reúnen en el centro de trabajo de la empresa en Madrid:

REPRESENTACIÓN LEGAL DE LOS TRABAJADORES:

- MARIANO DEL SAZ BENITO, CCOO
- YOANNA SEARA JIMÉNEZ, UGT
- JULIÁN MARTÍNEZ PÉREZ, CGT
- SERGIO GÓMEZ FERNÁNDEZ, presidente del Comité de Empresa
- LUIS DÍAZ, CGT
- RAFAEL REGALADO, CCOO
- SERAFÍN GARCÍA SOTO, CGT
- SEBASTIÁN GÓMEZ, UGT

REPRESENTACION DE LA EMPRESA:

- DAVIDE BERZIOLI
- DAVID GONZÁLEZ VELASCO
- LAURA CALVO MANZANO
- PATRICIA ARTIGAS

ANTECEDENTES

1. Se han mantenido varias reuniones, además de la actual, en relación a la modalidad de prestación laboral en régimen de teletrabajo, concretamente los días 2 de diciembre de 2020 y 15, 17 y 20 de enero de 2021.

2. En dichas reuniones, las partes intervinientes han trasladado sus propuestas relativas a las condiciones de regulación que debe tener en la Compañía esta modalidad de prestación de trabajo desde el domicilio, con utilización de herramientas telemáticas.
3. Las partes han llegado a un ACUERDO, el cual queda configurado por las siguientes

CLÁUSULAS

- I. **VIGENCIA DEL ACUERDO**: el presente acuerdo entrará en vigor desde el momento en que cese la situación de estado de alarma actualmente vigente, y las recomendaciones que, por la pandemia de COVID-19, se están haciendo por las autoridades sanitarias para potenciar y maximizar el trabajo a distancia cuando sea posible.
- II. **PLANTILLA AFECTADA**: los trabajadores que podrán prestar servicios en régimen de teletrabajo regido por el presente acuerdo son aquellos del Área No Manufacturing que, por ocupar puesto de empleados (técnicos y administrativos) no ligados de manera directa y/o indirecta a tareas productivas, pueden realizar una parte o la totalidad de sus actividades laborales desde el domicilio, mediante el uso de herramientas informáticas y/o telemáticas.
- III. **INVENTARIO DE MEDIOS**: los trabajadores en régimen de teletrabajo contarán con los medios técnicos necesarios para realizar dicha actividad en las jornadas en las que no deban acudir presencialmente al centro de trabajo. Los medios básicos para desarrollar correctamente la actividad son:
 - i. PC (laptop)
 - ii. Conexión a internet / datos móviles
 - iii. Software (VPN, Visual Time, Teams, Outlook)
 - iv. Teléfono móvil (cuando sea estrictamente necesario)

Por lo general, la Empresa proporcionará estos medios técnicos, salvo la conexión a internet.

- IV. **ENUMERACIÓN DE GASTOS Y AHORROS**: se han tenido en cuenta, a la hora de acordar la compensación pactada en la cláusula V del presente acuerdo, los siguientes conceptos:

GASTOS PARA EL TRABAJADOR	AHORROS PARA EL TRABAJADOR
Consumo energético	Tiempo de desplazamiento
Comida	Gastos de desplazamiento

GASTOS PARA LA EMPRESA	AHORROS PARA LA EMPRESA
Compensación pactada	Consumo energético
Medios técnicos facilitados	Reducción coste comedor



- V. **COMPENSACIÓN**: se pacta el abono de una compensación de 34 € brutos por cada mes en el que el empleado que se encuentre adscrito a la modalidad de teletrabajo alcance el porcentaje del 30 % de la jornada laboral teórica. Este abono se realizará de manera trimestral en la nómina del mes siguiente a la finalización del periodo trimestral en cuestión, junto al resto de los conceptos salariales.

Además, desde la firma de este acuerdo y hasta la entrada en vigor de este, se pacta una compensación de 30 € brutos mensuales, la cual se abonará con carácter retroactivo desde el 1 de octubre de 2020 a los trabajadores del Área No Manufacturing que en la fecha de la firma están adscritos a la modalidad de teletrabajo que regula el presente acuerdo.

- VI. **HORARIO DE TRABAJO Y DISPONIBILIDAD**: el horario de trabajo de la actividad en régimen de teletrabajo será el habitual del trabajador para su prestación ordinaria

de servicios en la modalidad presencial, y con la flexibilidad diaria de entrada que reconoce el CC de aplicación.

- VII. PORCENTAJE Y DISTRIBUCIÓN DE LA JORNADA:** se considera que un empleado queda adscrito a la modalidad de teletrabajo cuando su prestación laboral desde el domicilio alcance el 30 % de la jornada laboral teórica durante los últimos tres meses naturales completos. Los porcentajes inferiores no darán lugar a la aplicación de la presente regulación, ni darán derecho a compensación económica alguna.

La realización de trabajo a distancia no es acumulable ni divisible en otros tramos que el de una única jornada completa.

Prioritariamente, los viernes se realizará la prestación de servicios de manera generalizada en régimen de teletrabajo por aquellos empleados adscritos a esta modalidad, y siempre que sus tareas lo permitan en la concreta jornada de trabajo.

- VIII. CENTRO DE TRABAJO:** el centro de trabajo de la empresa al que queda adscrita la persona trabajadora a distancia y donde desarrollará la parte de la jornada de trabajo presencial será el habitual, sito en la Avda. de Aragón 402 de Madrid, salvo aquellos casos particulares y excepcionales, si los hubiere, en los que el empleado preste servicios en centro de trabajo distinto.

- IX. LUGAR DE TRABAJO A DISTANCIA ELEGIDO:** el empleado designará un lugar de trabajo (residencia) para el desarrollo del trabajo a distancia, el cual podrá ser modificado en dos ocasiones a lo largo del año natural para indicar un nuevo lugar.

- X. VOLUNTARIEDAD Y REVERSIBILIDAD:** la adscripción a la modalidad de teletrabajo será, tanto voluntaria para el empleado como para la empresa, y reversible también para ambos. La voluntad de alguna de las partes de revertir esta modalidad de prestación de servicios se deberá preavisar con una antelación mínima de 15 días naturales.

- XI. PLAZOS DE PREAVISO:** los empleados que se encuentren en régimen de teletrabajo podrán ser preavisados durante el horario laboral del día anterior, en

caso de que se requiera su presencia en jornadas en las que estuviera previsto que presten servicios desde su domicilio. No obstante este plazo de preaviso pactado, no operará obligación alguna de preaviso en caso de que concurran circunstancias excepcionales o urgentes que requieran la presencia del trabajador de manera inmediata, ante lo cual el trabajador deberá desplazarse al centro de trabajo habitual lo antes posible.

XII. MEDIOS DE CONTROL EMPRESARIAL DE LA ACTIVIDAD: La empresa podrá controlar la presencia y la eficiencia de las tareas realizadas en teletrabajo, con los medios técnicos existentes para ello, siempre con respeto a legislación vigente.

XIII. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO: se crea una Comisión de Seguimiento del acuerdo, la cual tendrá las facultades y competencias necesarias para revisar, interpretar, actualizar y/o modificar el mismo en caso de que sea necesario. Esta Comisión queda facultada para determinar el momento de inicio de la vigencia de este acuerdo, en función de los parámetros establecidos en la cláusula I.

En caso de que la normativa reguladora de esta modalidad de prestación de trabajo a distancia se modifique, la Comisión de Seguimiento, se reunirá para determinar si existe la necesidad de modificar alguna de las cláusulas del presente acuerdo.

Se acuerda que se realizará una nueva encuesta de funcionamiento de la modalidad de teletrabajo una vez que haya desaparecido la situación actual de pandemia COVID-19.

XIV. FORMACIÓN Y PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CASO DE DIFICULTADES TÉCNICAS: los trabajadores en régimen de teletrabajo recibirán formación que incluirá, entre otras materias, el procedimiento a seguir en caso de dificultades técnicas.

XV. PROTECCIÓN DE DATOS EN EL TRABAJO A DISTANCIA: la RLT y los trabajadores adscritos al régimen de teletrabajo, recibirán recordatorios de la normativa (policy) existente en materia de protección de datos y seguridad de la información.

XVI. **DURACIÓN DEL ACUERDO DE TRABAJO A DISTANCIA**: el presente acuerdo tendrá validez indefinida, si bien los firmantes procederán a actualizar el mismo cuando resulte necesario a través de la Comisión de Seguimiento del presente acuerdo.

Lo que se firma, por triplicado ejemplar, en prueba de conformidad, en el lugar y la fecha expresados.

IVECO ESPAÑA, S.L.

